



Universidad Nacional de Cuyo

Facultad de Educación
Elemental
y Especial

Mendoza, 10 MAR 2003

VISTO:

Las Resoluciones Nros. 183/95, 050/97, 186/98, 035/99 y 168/00, por las cuales se crean los Centros de Investigación y Difusión de la Literatura, de Estudios sobre Folklore y Educación, de Didáctica de la Lengua, Universitario para el Estudio de la Integración Pedagógica y Social y el de Documentación Dr. Julián de Ajuriaguerra, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que los centros creados en el ámbito de la Facultad facilitan la vinculación de docentes, graduados y alumnos en torno a objetivos comunes de estudio, formación, perfeccionamiento, asesoramiento, difusión, extensión y registro de documentación;

Que el propósito que se persigue a través de los Centros, como nuevas formas organizativas es articular y complementar los contenidos curriculares de las carreras que se dictan en esta casa de estudios;

Que esta forma de organización constituye una modalidad innovadora de vinculación con la comunidad;

Que se hace imprescindible la creación de un marco jurídico que permita promover, organizar y homogeneizar el funcionamiento de los Centros, en búsqueda de fortalecer su permanencia, acrecentar la calidad y eficiencia de las actividades propuestas y facilitar el cumplimiento de los objetivos;

Que fue tratado y aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del 18 de diciembre de 2002;

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA:

ARTICULO 1º - Incorporar a la estructura Institucional de la Facultad de Educación Elemental y Especial, los Centros de Estudio, Capacitación y/o Extensión.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Directivo aprobará la creación de cada Centro para lo cual los interesados deberán presentar:

- Un proyecto donde consten los objetivos, estructura orgánico - funcional, procedimientos de funcionamiento, actividades a desarrollar, mecanismos de transferencia al medio y beneficiarios.

ORDENANZA N°

006

LUIS VICENTE N. GAGLIANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Mgter. MARIA LUISA FORCABO VELAS
DÉCANA



- Nómina y currícula de no menos de cinco (05) docentes y/o profesores Fundadores, dos (02) de ellos deberán reunir la categoría de profesor titular y/o adjunto efectivo de la Facultad.
- Proponer el nombre del primer Director, elegido entre los profesores efectivos de la Institución y de los miembros del primer Consejo Asesor.

ARTÍCULO 3°.- La Facultad de Educación Elemental y Especial asignará en la medida de sus posibilidades y de los requerimientos particulares de cada programa o proyecto, recursos humanos, físicos y financieros para su funcionamiento, sin perjuicio de los subsidios y otros aportes que se puedan gestionar por los canales correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El Centro como estructura dentro del organigrama institucional podrá ser permanente o a término.

ARTÍCULO 5°.- Los Centros de Estudio, Capacitación y/o Extensión, tendrán como objetivos generales los siguientes:

- a) Realizar estudios y análisis sobre temáticas específicas.
- b) Organizar seminarios, talleres, conferencias, cursos y todo otro tipo de evento similar, destinados a capacitar, perfeccionar, orientar y difundir temas vinculados con las áreas de estudio, capacitación y extensión.
- c) Diseñar, crear, recopilar, reunir, registrar, ordenar, preservar y difundir documentos y material bibliográfico, así como todo tipo de información incumbente, relacionada con el quehacer institucional.
- d) Asesorar y cooperar con instituciones privadas y organismos públicos nacionales, regionales, provinciales y municipales en aspectos relacionados con los servicios que presta la institución educativa.
- e) Generar canales de transferencia con toda la comunidad, en especial con la educativa.
- f) Otras actividades complementarias y afines que coadyuven al logro de los fines propuestos.

ARTÍCULO 6°.- Cada Centro estará dirigido por un Director, que durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. La elección se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Los miembros del Centro seleccionarán entre sus integrantes, una terna de profesores efectivos de la Facultad, que será presentada al Decanato, quien la pondrá a consideración del Consejo Directivo para la designación del Director.

ARTÍCULO 7°.- Durante ese período solo podrá ser removido de dicho cargo por el Consejo Directivo a solicitud de Decanato, por causa justificada.

ARTÍCULO 8°.- El ejercicio de la función de Director es ad honorem y se cumplirá sin menoscabo de las actividades regulares que le corresponde desempeñar en la Institución.

ORDENANZA N°

006

LUIS VICENTE RA. CAGLIANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Mgter. MARIA LOISA PALERMO
DECANA

006



ARTÍCULO 9º.- El Director será responsable de la coordinación, diseños y planeamientos de acciones, la organización, dirección y control del funcionamiento del Centro a su cargo, siempre de acuerdo con los objetivos fijados y las pautas, orientaciones y normas emitidas o que emitan las autoridades de la Institución.

ARTÍCULO 10º.- El Director será acompañado por un Consejo Asesor, presidido por aquel, integrado por tres (3) miembros. El Consejo será elegido entre los miembros del Centro.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo Asesor durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Desarrollarán sus tareas ad honorem, y sólo podrán ser removidos por los integrantes del Centro, por causa justificada, o por el Consejo Directivo a solicitud del Decanato.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Asesor se reunirá periódicamente, de acuerdo con la reglamentación que se dicte y tendrá como función la de colaborar con la planificación, organización y ejecución de las actividades determinadas por el Centro.

ARTÍCULO 13.- Los alumnos, egresados y docentes de cualquiera de las categorías extraordinarias contempladas en el Estatuto Universitario podrán solicitar su incorporación al Centro, participando en los diferentes proyectos que éstos desarrollen.

ARTÍCULO 14.- Los Centros dependen del Decanato y deberán articular la planificación anual de sus actividades con la/s Secretarías que corresponda, las cuales podrán solicitar los informes que consideren pertinentes y con los Institutos, si correspondiere. Anualmente elevarán al Decanato, en el mes de febrero, su plan de actividades y en el mes de diciembre una evaluación de los alcances y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 15.- La representación de los Centros queda reservada a la Facultad, debiendo proponer ante sus autoridades la gestión y firma de convenios necesarios para el desarrollo de las actividades correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Las probanzas de las actividades llevadas a cabo por el Centro serán certificadas por el Director, el Consejo Asesor y la autoridad responsable de la institución convocante o participante; la de los profesores de la facultad que participen en los programas o proyectos del Centro, serán otorgadas por la/s Secretarías que correspondan.

Una vez completado el programa o proyecto será evaluado por el consejo de la secretaría que corresponda con remisión del informe al Consejo Directivo, quien emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 17.- El Decanato está facultado para intervenir en todos los aspectos relacionados con el funcionamiento interno de los Centros.

ARTÍCULO 18.- El Decanato podrá solicitar al Consejo Directivo la disolución del Centro, en el caso de considerar que se han agotado los objetivos para el cual fue creado y no

ORDENANZA N° 00


LUIS VICENTE A. PAGLIARO
SECRETARIO GENERAL


DIGNA. MARÍA LUISA PORCAR DE VELOS
DECANA

006



Universidad Nacional de Cuyo

Facultad de Educación
Elemental
y Especial

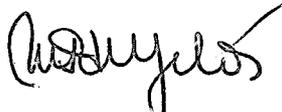
se hubieran propuesto y aprobado por el Consejo Directivo, proyectos alternativos que justifiquen su existencia.

ARTÍCULO 19.- Los Centros que actualmente funcionan en la Facultad, creados por Resoluciones Nros. 183/95, 050/97, 186/98, 035/99 y 168/00, deberán adecuar su organización, estructura y funcionamiento a lo determinado por la presente ordenanza, en el término de tres (3) meses.-

ARTÍCULO 20°.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.-



LUIS VICENTE H. BAGLIANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



Mgter. MARIA LUISA PORCAR de VELLOS
DECANA

ORDENANZA N°

006

006